

Bogotá D.C, 18 diciembre de 2024

DESPACHO: JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO
REFERENCIA: VERBAL
RADICADO: 110013103043-2023-00313-00
DEMANDANTE: LOGISTICA Y TRANSPORTES HM SAS
DEMANDADOS: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO.
AUDIENCIA: CONTINUACIÓN INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO ART. 373 C.G.P. DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2024

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN PARTE DEMANDANTE

Bueno, su señoría, presento alegatos de conclusión en los siguientes términos. El litigio que nos ocupa se vincula con el litigio de transportes HMSAS, cuyo principal objeto social es el transporte de bienes y mercancías y el mayor riesgo es el hurto, las averías por manipulación o por accidentes por carretera y o el saqueo de bienes. Dado que en el tenor del numeral primero del artículo 982 del Código de Comercio, el transportador tiene la obligación de recibir las cosas a transportar, conducir las y entregarlas en el mismo estado en que fueron recibidas, el cual se presume que está en perfecto estado salvo observación del transportador al momento de la recepción de la cosa o las mercancías.

Además, la obligación legal contenida tanto en el artículo 1030 del Código de Comercio como en el artículo 18 del Estatuto del Consumidor de asumir garantía legal respecto del contrato de transporte, por lo que los señores de logística y transporte HMSAS, mis representados, deben responder por la pérdida total o parcial de la cosa transportada de su avería y del retardo en la entrega desde el momento en que la recibe o ha debido hacerse cargo de ella hasta su entrega al consumidor o quien le encarga esta labor. Dada su obligación contractual, su señoría, mi prohilada suscribe el contrato de seguro de transporte para trasladar este riesgo, el cual hoy nos ocupa en esta reclamación. La póliza que nos ocupa fue tomada por mi cliente en calidad de tomador asegurado y beneficiario, y hago hincapié al despacho en la calidad de asegurado y beneficiario que tiene el demandante dado que la carga de responsabilidad contractual, permítame un segundo doctora que es que ingresó mi cliente creo, dado que la carga de responsabilidad contractual en el contrato de transporte la tiene el transportador, por ello es él quien funge como asegurado, pero éste funge como beneficiario además, es porque quien se verá favorecido o cubierto ante la materialización del siniestro es el

transportador, bien sea por el pago directo a este de los daños acaecidos sobre la mercancía que él transporta o por el pago de que la sociedad aseguradora realizará al generador de carga, es por ello que a todas luces su señoría se realizará, es jurídicamente inviable hablar de una eventual falta de legitimación en la parte por activo y aún menos al insinuar que el demandante debería ser comercializadora de IMOSAS cuando esta empresa fue la generadora de la carga, pero no tiene vínculo jurídico alguno con la entidad demandada, por lo que hace que sea absurdo un argumento en dicho sentido, de igual forma la defensa de la aseguradora habla de un caso fortuito respecto del contrato de transporte, ello dado que el decir del conductor fue que se atravesó un semoviente, pero nótese su señoría que tal argumento no es más que un distractor al real que asopezar dentro de este litigio, porque como está demostrado en el expediente el único argumento expresado por la entidad aseguradora fue el que la mercancía por tratarse según hechos de mercancía de alto riesgo y exceder el valor de 170 millones de pesos debería llevar escolta, pero si dentro de la reclamación tenía el mismo decir del conductor es decir que un semoviente se atravesó, porque en este momento, porque en ese momento no se argumentó al negar la reclamación, es decir si la mercancía hubiere costado 170 millones o menos la entidad hubiese procedido con el pago el siniestro reclama, es por ello su señoría que el real elemento a analizar dentro de este litigio es validar si efectivamente la hilatura o hilaza es un elemento textil o de confección o si es por el como se ha argumentado una materia prima para tal industria la cual era beneficiada por el contrato de seguro, ello es importante tenerlo en cuenta por el decir de lo que los hilos con los cuales se va a tejer las telas, nótese que dentro de la declaración de importación 48 20 21 triple 0 44 95 80 guión 1 y con la cual se importó la mercancía siniestrada y que fue aportada con la demanda claramente se observa en la casilla 91 donde se describe que su uso es para tejeduría, es decir no hay tela todavía y mucho menos elementos ya confeccionados, es decir a este producto le falta el proceso de tejido para poderse considerar un elemento textil y como pre y es como pretender que por ejemplo que la higo oxigenada de solución entre 10 y 12 volúmenes o hipoclorito de potasio que se usan ambos para en la industria textil para tintorería se van a considerar como textiles, no si bien es cierto se usa en la industria textil o es un textil son materias primas empleadas en sus diversas transformaciones que si son cubiertas por el contrato de seguro y que no requieren de las exigencias previstas por la entidad aseguradora para el cumplimiento del contrato de seguro y la responsabilidad que a ellos se les indigna en esta actuación por cuanto a la definición dada dentro de las pólizas se trata de telas producto ya tejido y de confecciones prendas ya elaboradas por ello no es dable que la demandada se sustraiga su obligación contractual de asumir el riesgo y posterior siniestro de las hilaturas o hilazas reitero ahora bien hipotéticamente y lejano si efectivamente las hilazas que se estaban transportando y que se siniestraron fuesen un textil y no una materia prima textil en igual medida la demanda tendría la obligación contractual de responder por el siniestro de las hilazas transportadas por mi representado no es que conformidad con el artículo 10 78 el código de comercio la aseguradora sólo podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le ocasionen el incumplimiento del asegurado beneficiario es decir que la obligación ante el supuesto incumplimiento de mi cliente de contratar una escolta presencial o virtual únicamente la aseguradora podría deducir el monto del perjuicio y dado que el monto de la obligación a contratar la mentada escolta empieza desde los 170 millones de pesos por él por lo que el monto en perjuicio por la

aseguradora es aquel que exceda dicho monto dado que si la mercancía costare menos debería haber asumido el coste del siniestro sin importar si la misma fuese de alto riesgo o no noté su señoría que la norma y la jurisprudencia no sólo en ese ámbito sino incluso en los ámbitos de nulidades por ejemplo en el caso de no existir insinuaciones en una donación sólo declara la nulidad respecto de lo que exceda del límite de salarios mínimos previstos para la ausencia para la no exigencia de este requisito y sobre lo demás es que se declara la indemnización en ese orden por analogía debería aplicarse el mismo sentido de interpretación del artículo 1078 en lo que tiene que ver a los contratos de seguros ahora bien si mi cliente presenta la aseguradora el reclamo y el único argumento que presenta la aseguradora para su negativa es el exceso del límite de los 170 millones y mi cliente no sólo por no dañar una relación comercial sino porque como ya se ha expresado él tiene la responsabilidad de entregar la totalidad de los bienes en el estado que lo recibió y ante la negativa de la aseguradora hoy demandada este procedió a negociar la forma como se respondería por los bienes averiados o saqueados su señoría hay que tener perdón hay que tener claro que hay unos riesgos que se hace que se generan en el desarrollo de cualquier tipo de actividad comercial si lo vamos a mirar desde el estado de la gestión del riesgo encontramos que hay riesgos que se deben asumir hay riesgos que se deben mitigar hay riesgos que se pueden trasladar y hay otros riesgos que simplemente se elimina en el contrato de transporte es una actividad riesgosa en donde lo lógico es trasladar ese riesgo como se traslada ese riesgo mediante la vinculación de un contrato de seguros situación que el señor hugo mora como representante legal de la sociedad demandante realiza de manera correcta para poder generar su operación sin tener un impacto ante los eventuales riesgos que se presentan en carretera con sus vehículos y lo hace trasladando ese riesgo a la aseguradora la equidad hoy demandada y es injusto su señoría que él celebre un contrato de este tipo para poder liberarse de esa carga que se puede presentar en las carreteras colombianas para que hoy la equidad o la entidad demandada pretenda sustraerse a su obligación de responder bajo el argumento falaz de que un hilo corresponde a una prenda de vestir o a un elemento objeto textil y de esa forma sustraerse al cumplimiento de su obligación señora juez dentro del proceso quedó plenamente demostrado los elementos básicos de un proceso de responsabilidad como son el nexo de causalidad la causa el daño y contractualmente quién es quien debe responder por lo tanto su señoría solicito se despachen desfavorablemente en los medios exceptivos propuestos por la demanda y se acepten y se deben y se declaren prósperas las pretensiones de esta acción judicial en los anteriores términos su señoría que han presentado mis alegatos de conclusión .

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN – LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES.

Comparezco ante este estrado en representación de la equidad seguros generales con el fin de exponer los alegatos de conclusión sustentados en el análisis práctico y jurídico realizado durante el proceso este litigio gira en torno a la reclamación de LOGÍSTICA TRANSPORTES DE HM S.A.S sin que pretende obtener una indemnización bajo la póliza de seguro de transporte logística de mercancías número AA025643 de la cual emitida por mi representada sin embargo los fundamentos

legales y probatorios presentados a lo largo del juicio demuestran que no existen razones válidas para acceder a las pretensiones del demandante a continuación procederá exponer los argumentos que respaldan la defensa de mi representada lo primero que debe tener en consideración el despacho es que las condiciones pactadas en el contrato de seguro fueron ampliamente conocidas por parte del demandante Logística De Transportes Hm S.A.S esto teniendo en cuenta que a pregunta realizada el representante legal al momento del representante legal en el interrogatorio de parte llevado a cabo en diligencias anteriores se le preguntó abro comillas al momento de suscribir la póliza tuvo conocimiento de todas las condiciones del contrato de seguro y éste respondió tajantemente que sí y allí que de conocer todas las condiciones del contrato de seguro que hace que respalden el contrato de seguro con total magnitud todas y cada una de las excepciones propuestas tienen que salir ahora yéndonos a la póliza el caso en concreto podemos advertir del objeto del seguro lo siguiente abro comillas primero objeto del seguro amparo amparar bajo la modalidad de todo riesgo de acuerdo con las condiciones generales y particulares de esta póliza y las normas legales que regulan la materia la responsabilidad civil contractual derivada de las actividades inherentes a la operación logística del transporte de carga imputable al tomador asegurado desde el momento en que el operador hace cargo o se ha debido hacerse cargo de las mercancías esto señora juez se transcribe o de manera textual en la contestación a la demanda en tanto el por qué y se explica esto porque se trata entonces no estamos hablando de un seguro de daño sino que estamos hablando necesariamente de un seguro de responsabilidad y este seguro señora juez supone necesariamente una condición jurídica previa a su afectación y exigibilidad de la obligación indemnizatoria a cargo de la compañía de seguros esta condición señora juez supone que el operador logístico en este caso de Logísticas Y Transportes Hm S.A.S. tenga una responsabilidad contractual derivada de las actividades inherentes a la operación logística del transporte de carga no obstante como se ha argumentado hasta incluso desde la contestación de la demanda y hasta este punto ese supuesto no ha ocurrido primero porque no se llegó prueba alguna de la supuesta responsabilidad de logística y transportes hmsas entendiendo que estamos hablando del régimen de la responsabilidad del transporte señora juez y ante eso como bien lo saben lo sabemos nosotros como apoderados incluso como lo sabe directamente la empresa transportadora pues ésta se manifiesta bajo la responsabilidad del código de comercio el artículo del código de comercio especialmente señora juez indica respecto de la responsabilidad del transportador indistintamente habla sobre algunos aspectos que me quisiera traer a colación y es que señora juez el artículo 993 del código de comercio habla sobre las acciones directas indirectas provenientes del contrato de transporte que se prescriben y luego y el régimen de responsabilidad y el régimen de responsabilidad del contrato de transporte es justamente el que habla sobre la exoneración total o parcial de la responsabilidad del transportador esto es el 992 ese artículo señora juez indica tácitamente que el transportador sólo podrá exonerarse total o parcialmente de su responsabilidad por la inejecución o por la ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones si prueba causa extraña si prueba que la causa del daño lo fue extraña o que en su caso se debió por vicio propio o inherente a la cosa transportada y además que adoptó todas las medidas razonables que hubiera tomado un transportador según la exigencia de la profesión para evitar el perjuicio o su agravación en el presente asunto.

Señora juez como lo hemos visto a lo largo de toda la intervención incluso los alegatos de conclusión de la parte demandante se pudo observar que existe o existió incluso algo que no nos permitió la parte demandante defender y es que existió fuerza mayor como eximente de responsabilidad contractual qué quiere decir esto es una juez que es de importante es importante fundamental exponer el contenido consagrado en ese artículo el que acaba de leer además porque el mencionado medio y descendiendo al caso en concreto como se expone como lo ha expuesto digamos este extremo procesal el día 24 de agosto del 2021 Logística Y Transportes Hm Sas presentó comunicación a la equidad seguros generales en los siguientes términos abro comillas me dirijo a ustedes informándoles que el accidente ocurrió el 12 de agosto del año en curso en el vehículo en el vehículo tractó camión de placas svd 624 transportado un contenedor a nuestro cliente comercializadora dimos con mercancía de hilaza de algodón donde se encontraba en cambio por la vía de san juan kilómetro 7,53 el automotor se dirigía a 50 kilómetros por hora cuando repentinamente se atravesó un se moviente en la vía el conducto el conductor por realizar una maniobra para esquivar el animal perdió el control total del vehículo y se volcó el conductor fue dirigido a la ambulancia para el caso estado de salud justo. Entonces señora juez de logística transportes ha manifestado que el accidente que dio lugar al siniestro ocurrió debido a la aparición repentina de se moviente en la vía lo que califica en este momento como un evento claro de fuerza mayor y este hecho hubiese constituido en un proceso que era iniciado dimo hm sas pues un proceso de responsabilidad donde la causa extraña rompe por completo el nexo causal entre el incumplimiento del contrato del transporte y el supuesto perjuicio ante ellos señora juez también quisiera traer a colación el interrogatorio de parte que también se la revisó el representante legal de HM SAS en donde entonces para poder también dilucidar cuáles son las condiciones del contrato y cuáles de estas condiciones entonces no se cumplieron se le preguntó a la sociedad la sociedad dimo s.a.s indicó algún tipo de proceso con el fin de declarar perdón abro comillas la sociedad dimo S.A.S inició algún tipo de proceso con el fin de declarar la responsabilidad contractual de Logística Y Transportes Hm SAS de las obligaciones derivadas del contrato del transporte entonces el representante legal indicó si se realizó la reclamación formal estábamos esperando que el seguro de finiera me tocó asumir el pago con ellos lo pactamos y a pregunta en donde se le indicó de qué valor era la mercancía transportada pese a que inicialmente como se corroboran el interrogatorio de parte indicó que la mercancía valía un ascendía un valor de 165 millones luego revisando la documentación se retractó indicó luego de presentada la declaración aceptó que la mercancía fue por un valor de 195 millones aproximadamente entonces señora pues atendiendo lo expuesto con anterioridad se tiene que recordar que estamos hablando de un seguro de responsabilidad contractual quiere decir eso que primero debe probarse la responsabilidad de transportes hm S.A.S y como en este asunto no se probó incluso no estamos hablando ni siquiera sobre la responsabilidad y pese a que se puede demostrar que si en efecto existió fuerza mayor entonces no existe responsabilidad alguna por la cual se hubiera tenido que afectar la policía de seguro.

De igual forma señora juez dentro del condicionado particular del contrato de seguro se pactó como disposiciones comunes aplicables a todas las secciones del contrato que son plenamente aplicables

a la descripción del riesgo que para el despacho de mercancías de alto riesgo que el asegurado debía contar con el servicio de escolta vehicular para mercancías como lo expuso en el punto anterior y éstas superan como ya se dijo y como lo declaró el representante legal de la sociedad demandante superan los 170 millones de pesos y que por su naturaleza o por su naturaleza fuesen consideradas de alto valor estas disposiciones comunes aplicables a todas las secciones de este contrato conocidas ampliamente por el representante legal de HM SAS porque vale la pena recordar su respuesta interrogatorio de parte donde indicó que las conocía a plenitud indicó se indica perdón que existen estas disposiciones que hablo con mí me permito abrir comillas dicen obstante lo estableció en las condiciones generales de régimen de este contrato se tendrán en cuenta las siguientes condiciones particulares punto número 2 medio de transporte terrestre y separa despachos de mercancía de alto riesgo descritas a continuación el asegurado deberá contar con el servicio de escolta particular despachos que superen los 170 millones de pesos y a su efecto dice productos en productos que se consideran de alto riesgo y abajo en el punto casi número octavo dice textiles y confecciones señora juez la fuerza mayor definida en el artículo 64 del código civil implica un evento irresistible e imprevisible que exime responsabilidad del doble en ese sentido la jurisprudencia de la corte suprema de justicia ha sostenido que configurar la fuerza mayor es necesario acreditar que el hecho fue completamente ajeno como tal cual se ha dilucidado en estos alegatos de conclusión y en todo el proceso que se sumerge en este asunto es por eso que la naturaleza de las obligaciones que surgen del contrato de transporte determina la responsabilidad del transportador sea resultante sea resultado y por eso como ya lo he dicho es la corte suprema de justicia recordado que el transportador como ya se dijo incluso textualmente en la ley pues podrá exonerarse total o parcialmente de la responsabilidad probando entonces esa fuerza mayor y adicional a ello nos vamos entonces otra vez al apartado del contrato de seguro donde está el condicionado y donde están todas las condiciones que yo acabe de leer y suscitar entonces ante ello existe una falta de cobertura material de la póliza de transporte de logística de mercancías AA025643 porque la cobertura material señor juez constituye un elemento esencial para determinar la responsabilidad de la asegurada aseguradora frente a los eventos asegurados y en este caso es la póliza ya referida con anterioridad especifica claramente que ciertos riesgos como el transporte de mercancías catalogadas como de alto riesgo requieren el cumplimiento de condiciones específicas para que la cobertura sea efectiva una cuestión jurídica que está plenamente demostrada en el presente proceso es que la mercancía cargada por el demandante correspondía a las esta conclusión puede inferirse a partir de los medios probatorios que se expusieron incluso que se decretaron y que en efecto fueron objeto de prueba en el presente asunto y es la confesión del demandante quien a los hechos de la demanda expone ha hecho un número cuarto que por intermedio de la orden de cargues 0 0 2 2 0 5 8 3 del 11 de agosto del 2021 se ordenó la carga y las cuyo generador era comercial comercializadora y asimismo entre la comunicación fue presentada por el representante legal de la transportista afirma que el vehículo de placas SVD 624 transportaba un contenedor del cliente comercial comercializadora dimos con mercancía y Hilaza de algodón ese comunicado es plena prueba dentro del presente asunto por otro lado el manifiesto de carga número 0 0 2 0 0 5 83 se registra en la información de mercancía un contenedor de 40 pies de Hilazas al margen de lo anterior debe declararse que la real academia de la lengua española

define Hilazas como una porción de tela reducida a hilos 21 y textil como lo dicho en una materia capaz de reproducirse a hilos y de ser tejida en otras palabras existe una concordancia exacta entre la mercancía cargada por el transportista con lo que entendemos como textil o lo que es lo mismo la Hilazas es un textil el segundo lugar y de acuerdo con el informe de pruebas pruebas hol y latar es retroceder varias fibras cortas a la vez para unirles y producir una hierba continua cuando se hilan retuercen filamentos largos que contienen hilos más resistentes y llamados también y laza o hilados el hilado se realiza en varias etapas el proceso de la fabricación del hilo puede ser de los tipos de hacer artesanal e industria a un lado de ello es importante tomar relevancia también señora juez dentro de la remesa número 0 2 5 83 de llegada al expediente por parte del extremo actor se registra que el producto transportado correspondiente Hilazas a pero adicionalmente el contenido del contenedor se describe un contenedor de 40 que contiene tela uno de estos requisitos es la contratación del servicio uno de los requisitos del condicionado de la póliza es que se debería recontractar un servicio de escolta vehicular o escolta virtual para garantizar la segura de la seguridad de la mercancía sin embargo como se ha demostrado en este proceso dicho servicio no fue contratado por logística transportes hm S.A.S y este incumplimiento de las condiciones pactadas genera la exclusión automática de la cobertura de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1069 del código de comercio y el condicionado particular y general de la póliza adicionalmente se debe considerar que la mercancía transportada estaba catalogada como Hilaza un producto que conforme a las disposiciones de la póliza está clasificado como de alto riesgo eso refuerza la necesidad de cumplir con las condiciones de escolta tal y como exige el contrato de seguro la omisión de este requisito por parte del transportista sólo excluye la cobertura sin no sólo excluye la cobertura sino que también pone en evidencia el incumplimiento de las cargas informativas y operativas que recaía sobre el asegurado

Finalmente la falta de cobertura material también está relacionada con la naturaleza indemnizatoria del contrato de seguro como se puede pretender como puede pretender una indemnización por un riesgo que no ha sido debidamente asegurado conforme a las condiciones pactadas es por eso señora juez que tampoco existe una realización del riesgo asegurado la cobertura pactada por esta póliza establece condiciones claras para la indemnización en el caso que nos ocupa el siniestro reportado no cumple con los requisitos para considerar realizado el riesgo asegurado la mercancía transportada tal catalogada como alto riesgo requería obligatoriamente un servicio de escolta vehicular o vehículo virtual según lo pactado en las condiciones del seguro este servicio no fue contratado por el transportista lo que implica un incumplimiento de las cargas del contrato de seguro hay adicionalmente señora juez el demandante no ha demostrado la realización del riesgo asegurado ni ha cumplido con la carga aprobatoria de acreditar que el perjuicio el perjuicio derivado del siniestro esto porque no existe ni siquiera prueba sumaria que indique cuál fue el pago realizado a la sociedad DIMO, es entonces la evidencia que existe por la falta evidente de subir de suficiente prueba impide que se configure una obligación indemnizatoria de mi representada.

Además también existe una ausencia de interés asegurable otro punto fundamental es que esta ausencia de interés asegurable es porque la mercancía transportadora propiedad de

comercializador DIMO y el contenido del contenedor en pertenecía a la naviera esto también fue dilucidado en las preguntas realizadas del representante legal quien corroboró lo que yo acabo de afirmar y como consecuencia de ello el patrimonio de logística y transportes HM S.A.S no se vio directamente afectado esto porque no se probó tampoco en el proceso y segundo porque en efecto la propiedad de la mercancía no era de transportes HM S.A.S el artículo 183 del código de comercio que establece que no puede existir contrato de seguro sin interés asegurable y en estos casos similares la jurisprudencia reiterado el interés asegurado implica la conexión directa entre el seguro y el bien objeto del seguro por ejemplo la sentencia 3 53 de 2007 de la corte constitucional o sentencia 2012 078 del 19 de la corte suprema de justicia donde se destacó la importancia de probarse el interés asegurable como requisito esencial para activar cualquier polis en establecer esta esta establece que no puede existir contrato de seguro sin un interés asegurado

Finalmente señora juez quisiera también traer a colación que también se incumplió una de las condiciones pactadas en el contrato de seguro que como ya se dijo fue ampliamente conocido por el representante legal en tanto la Póliza estipula que el asegurado no puede aceptar responsabilidad ni realizar pagos relacionados con el siniestro sin la autorización previa y expresa de la aseguradora esto se cuenta establecido en la cláusula 5.2 de la póliza la cual dispone textualmente el asegurado de abstenerse de reconocer responsabilidad transigir o efectuar pagos relacionados con cualquier siniestro sin el consentimiento expreso y escrito de la aseguradora el incumplimiento de esta obligación podrá dar lugar a pérdida de derechos derivados del contrato de seguro no obstante logística y transportes HM S.A.S incurrió en esta conducta violando las disposiciones contractuales y perdiendo por ende todo derecho derivado del contrato de seguro y así se puede así se puede establecer en pregunta realizada incluso a quien funge como representante legal de DIMO S.A.S y quien fue también traído como prueba testimonial presente asunto y es que aparte de indicar que son familiares es decir que entre ambos el representante legal de hm y este representante legal de dimo son primos situación que debe también ser analizada por el despacho en cuanto se presentó tacha al mismo se le preguntó para el momento de la firma del contrato de transacción usted como rl de la sociedad y firmó el contrato con el señor hugo y le respondió si es que él es mi primo esto señora indica también que es un incumplimiento de la obligación de lo pactado en el contrato de seguro y no solamente aquí estamos hablando si la si el textil no era textil los ira textiles que estamos hablando de sendos incumplimientos del contrato de seguro que hacen inaplicable sus efectos del mismo.

Es por eso señora juez que por las razones expuestas solicito respetuosamente a este honorable juzgado que se desestimen todas las pretensiones de la demanda al no estar debidamente fundada ni probadas primero porque todo lo anterior también demuestra la falta de legitimación en la causa proactiva como bien lo contrario al indicado por la parte demandante sus alegatos de conclusión y en segundo lugar insisto a que se condene en costas a la parte demandante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 del código general del proceso muchas

CONSIDERACIONES DE IMPORTANCIA DE LA SENTENCIA:

En ese orden de ideas se observa por parte del juzgado que el motivo de la objeción de la aseguradora demandada radica en el incumplimiento de las disposiciones de la póliza contratada señalando que las mercancías que superan los 170 millones y que se encuentran en listada en las mercancías de alto riesgo textiles y confección debían ir acompañadas de escolta ante la falta de definición del concepto textiles y confecciones por parte de la aseguradora a quien manda el despacho ordenó oficiar a la superintendencia de industria y comercio con el propósito de determinar si las hilazas son consideradas un textil o corresponden a una materia prima como lo argumenta la parte actora quien manifestó no ser la autoridad competente para emitir dicho concepto como dentro del oficial igualmente se observa que la parte actora tampoco llegó a algún documento en donde pudiera acreditar que la hilaza no fuera un textil en consecuencia y con el fin de eliminar el conflicto que aquí nos ocupa el despacho consultó los conceptos de textiles confecciones e hilazas en la real academia española donde se encontró lo siguiente se señala por textiles dicho de una manera materia capaz de reducirse a hilos y ser tejida confección acción de preparar o hacer determinadas cosas bebidas medicamentos venenos perfumes etcétera generalmente por mezcla combinación de otras y lazas es un hilo con el que se teje cualquier tela es un proceso industrial en el que a base de operaciones más o menos complejas con las fibras textiles ya sean naturales o artificiales se crea un nuevo cuerpo textil fino alargado resistente y flexible llamado hilo hilos hebra larga y delgada de una materia textil especialmente la que se usa para coser en otra definición se entiende por hilaza un hilo o filamento que se compone de fibras textiles retorcidas que se utilizan para fabricar productos textiles ahora bien a partir de los anteriores conceptos se permite concluir que el producto transportado por la sociedad demandante esto de la hilaza se trata de un textil toda vez que se advierte que en ninguno de dichos conceptos se precisa que la hilaza o hilo sea una materia prima para producir o confeccionar un textil por el contrario se indica que la unión de varias fibras textiles naturales o artificiales de forma que forman una hebra delgada y alargada por ende según la póliza de seguro objeto de litigio esta está considerada como una mercancía de alto riesgo además por su costo que supera los 170 millones de pesos y que para su transporte terrestre debía cumplir con las siguientes condiciones para despachos de mercancías de alto riesgo descritas a continuación el asegurado deberá contar con el servicio de escolta vehicular para despachos que superen 170 millones de pesos de punto a punto entendiéndose como escolta vehicular la protección que se presta a través de escoltas con armas de fuego durante el desplazamiento de la mercancía con empresas autorizadas que cumplan con los señalados en el decreto 356 de 1994 estatuto de vigencia y seguridad privada y demás normas concordantes. Para el grafo primero el asegurado podrá dar cumplimiento a la condición de escolta o acompañante vehicular mediante la contratación de escolta virtual vía gps previa verificación de los procesos de aceptación expresa por escrito por parte de la aseguradora o compañía de seguros. Para el grafo segundo se entiende como escolta virtual el dispositivo satelital implementado por como esquema de trazabilidad en las unidades de carga, corpones contenedores que cuentan con sistemas de alarma que ante cualquier novedad remoción intento de rotura o inclinación en negrados y

reaccionan con la correspondiente activación de esquemas de contingencia por entidades de control policía polcam entre otros esta condición no aplica a los gps normalmente instalados en los vehículos.

Dicho lo anterior resulta diáfano concluir que le asiste razón a la asegurada al no atender de manera satisfactoria la reclamación de la póliza de seguros puesto que el demandante no adoptó prueba alguna al plenario que demostrara que la carga y lazos estuviera siendo escoltada conforme a las condiciones especiales de la póliza contratada situación que igualmente fue objeto de confesión por parte del representante de la sociedad demandante quien en su interrogatorio señaló que no debía cumplir con tal exigencia como quiera que para él las y lazos que transportaban eran consideradas una materia prima más no un textil frente a lo cual tampoco llegó a algún soporte probatorio que acreditará su dicho razón por la cual la transportadora no asignó el servicio de escolta. Consecuencia de lo expuesto el acervo probatorio ha llegado por los extremos no observa el despacho la responsabilidad civil contractual endilgada la aseguradora demandada todo es que su negativa estuvo enmarcada en los términos y condiciones del negocio jurídico celebrado por los aquí contratantes además no se demostró el elemento principal que es la culpa del demandado como uno de los fundamentos que debe sostener entonces como se dijo la sentencia debe ser simplemente desestimatoria de las pretensiones por falta del elemento de la pretensión lo que igualmente torna innecesario entrar a resolver sobre las defensas formuladas por la parte demandada e igualmente respecto de la objeción al juramento estimatoria.

SENTENCIA

RESUELVE

PRIMERO: Denegar todas y cada una de las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del proceso Verbal de RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL promovido por logística y Transporte HM S.A.S contra La Equidad Seguros

TERCERO: CONDENAR al EXTREMO actor a pagar las costas del proceso, se señala como agencia en derecho la suma de \$6.000.000,00 M/cte. Liquidense. Decisión notificada en estrados.

APELACIÓN

El apoderado judicial de la parte demandada formula Recurso de Apelación en contra de la sentencia. Él en audiencia se refirió a dos reparos concretos que denominó “una indebida valoración probatoria y en aplicación adecuada de la norma sustancial y las líneas jurisprudenciales relativas al proceso de responsabilidad contractual”. Mismos que indicó que se ampliarían dentro de los tres días siguientes.

Por el despacho se decidió: Se concede en el efecto SUSPENSIVO ante el Honorable Tribunal Superior de Bogotá Sala Civil, por secretaría se procederá a remitir el expediente conforme a los acuerdos establecidos por el Consejo Seccional.